

Expediente: **3360/21**

Carátula: **PODER JUDICIAL DE TUCUMAN – CENTRO DE MEDIACION C/ CUEVAS VIVIANA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II**

Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**

Fecha Depósito: **03/07/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30715572318131 - *PODER JUDICIAL DE TUCUMAN - CENTRO DE MEDIACION, -ACTOR*

90000000000 - *CUEVAS, VIVIANA BEATRIZ-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios II

ACTUACIONES N°: 3360/21



H106022335827

JUICIO: PODER JUDICIAL DE TUCUMAN – CENTRO DE MEDIACION c/ CUEVAS VIVIANA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO. Expte. N° 3360/21.-

San Miguel de Tucumán, 02 de julio de 2024.-

Sentencia N°:

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver el desistimiento del proceso expresado por la actora en los autos caratulados: "PODER JUDICIAL DE TUCUMAN – CENTRO DE MEDIACION c/ CUEVAS VIVIANA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó PODER JUDICIAL DE TUCUMAN – CENTRO DE MEDIACION por intermedio de su letrado apoderado, promoviendo demanda de Cobro Ejecutivo en contra de CUEVAS VIVIANA BEATRIZ, por la Resolución del Centro de Mediación Judicial, de fecha 26/02/2019, correspondiente al legajo de mediación N° 5896/18 .

Con fecha 26/04/2022, se provee la demanda y se ordena librar el correspondiente mandamiento de intimación de pago y citación de remate. Dicha manda no se efectivizó por lo que la litis no se encuentra trabada aún.

Mediante presentación con cargo digital de fecha 27/06/2024, la actora desiste del proceso, en virtud del Art.252 C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del mismo por una de las partes, conforme a los Arts. 252 y concordantes del CPCC.

Por lo que teniendo en cuenta que el desistimiento se dedujo con anterioridad a la integración de la litis, no estando intimada de pago la parte demandada, no corresponde imprimir el trámite del Art.

252 tercer párrafo y el Art. 70 del CPCC, y en consecuencia, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art.61 Inc.1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de el letrado apoderado de la parte actora.

Oportunamente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, tener por desistido el presente proceso, referente a la Resolución del Centro de Mediación Judicial, de fecha 26/02/2019, correspondiente al legajo de mediación N° 5896/18, iniciado por PODER JUDICIAL DE TUCUMAN – CENTRO DE MEDIACION en contra de CUEVAS VIVIANA BEATRIZ. Oportunamente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER TMV - FDO: DRA. TORRES DE MOLINA MARÍA TERESA. JUEZA DE COBROS Y APREMIOS DE LA Ira. NOM. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN. SUBROGANTE.-

Actuación firmada en fecha 02/07/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.